



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-674-19

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dos de julio del año dos mil diecinueve. Las nueve y treinta y seis minutos de la mañana.

Que la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, recibió el Informe de Auditoría Especial, de fecha veinte de junio del año dos mil diecinueve, de referencia: **MI-009-008-15**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE SALUD (MINSa)**, derivado de la revisión a las áreas de Ingresos y Egresos del Sistema Local de Atención Integral en Salud (SILAIS) Managua, por el período de enero del año dos mil trece a diciembre del año dos mil catorce. Que el precitado Informe de Auditoría fue remitido a la Dirección General Jurídica, a efectos de su análisis y consideraciones para la determinación de responsabilidades, si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. El artículo 65 de la precitada ley orgánica de la Contraloría General de la República, estatuye que los informes de las unidades de auditoría interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95 de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este órgano superior de control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Determinar la suficiencia, confiabilidad, y aplicación del control interno implementado para el registro, control y custodia de los recursos de la unidad administrativa SILAIS Managua, por el período de enero del año dos mil trece a diciembre del año dos mil catorce; **b)** Comprobar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia de leyes, reglamentos, normas técnicas de control interno del sector público en las áreas de ingresos y egresos; **c)** Comprobar que los ingresos percibidos por transferencias de fondos, han sido depositados integra y oportunamente en las cuentas bancarias a nombre del SILAIS Managua, y los ingresos en efectivo, donaciones y otros ingresos se hayan depositados a la cuenta única de la Tesorería General de la República, que estén debidamente soportados, registrados, clasificados de acuerdo a su origen y revelados en los informes de los años dos mil trece y dos mil catorce; **d)** Verificar que el registro por ingresos por medicamentos provenientes del Centro de Insumos médicos para la Salud, estén conforme a las requisas de salidas e informes de recepción; que el registro de combustible este conforme la asignación de cupones y el gasto acorde al consumo ejecutado; **e)** Comprobar que los egresos del SILAIS Managua, por el período sujeto a revisión estén debidamente soportados, registrados y clasificados de acuerdo a su naturaleza, que corresponden al período sujeto a revisión y que por las contrataciones menores de bienes, servicios y obras se cumplan con lo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-674-19

dispuesto en la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento General, así como la normativa procedimental para contrataciones administrativas menores del Ministerio de Salud; **f)** Comprobar que los expedientes laborales del personal contengan la documentación que se requiere para respaldar la contratación; **g)** Determinar que las cifras contenidas en la ejecución presupuestaria del SILAIS Managua coincida con la registrada en el Sistema de Ejecución Presupuestaria administrada por la oficina del nivel central del Ministerio de Salud; y **h)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de incumplimientos a las leyes, normas y regulaciones aplicables, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, siendo sus resultados: **1)** Se determinó la suficiencia, confiabilidad y aplicación del Control Interno implementado para el registro, control y custodia de los recursos del SILAIS Managua, durante el período sujeto a revisión, excepto por las condiciones que por su propia naturaleza constituyen hallazgos de control interno, siendo estos: **a)** Debilidades en los procesos de contratación; **b)** Falta de Elaboración de Estados Financieros; **c)** Falta de códigos en activos fijos; y **d)** Debilidades en el control de los insumos médicos. **2)** Se comprobó que los ingresos percibidos por transferencias de fondos, han sido depositados integra y oportunamente en las cuentas bancarias a nombre del SILAIS Managua, y los ingresos en efectivo, donaciones y otros ingresos se depositaron en la cuenta única de la Tesorería General de la República, y están debidamente soportados, registrados, clasificados de acuerdo a su origen y revelados en los informes Financieros de los años dos mil trece y dos mil catorce. **3)** Verificó que el registro de los ingresos por medicamentos provenientes del Centro de Insumos médicos para la Salud, están conforme a las requisas de salidas e informes de recepción; y que el registro de combustible está conforme la asignación de cupones y el gasto es acorde al consumo ejecutado. **4)** Se comprobó que los egresos del SILAIS Managua, por el período sujeto a revisión están debidamente soportados, registrados y clasificados de acuerdo a su naturaleza, que corresponden al período sujeto a revisión y las contrataciones menores de bienes, servicios y obras, cumplen con lo dispuesto en la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento General, así como la normativa procedimental para contrataciones administrativas menores del Ministerio de Salud. **5)** Se comprobó que los expedientes laborales del personal contiene la documentación que se requiere para respaldar la contratación. **6)** Se Determinó que las cifras contenidas en la ejecución presupuestaria del SILAIS Managua, coincide con la registrada en el Sistema de Ejecución Presupuestaria administrada por la oficina del nivel central del Ministerio de Salud; y **8)** No se identificó a servidores o ex servidores públicos responsables de incumplimientos a las leyes, normas y regulaciones aplicables. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admítase el Informe de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-674-19

Auditoría Especial, de fecha veinte de junio del año dos mil diecinueve, de referencia: **MI-009-008-15**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE SALUD (MINSAL)**, derivado de la revisión a las áreas de Ingresos y Egresos del Sistema Local de Atención Integral en Salud (SILAIS) Managua, por el período de enero del año dos mil trece a diciembre del año dos mil catorce; y, **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Administrativa del Ministerio de Salud para los efectos de Ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; dichas recomendaciones es el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental para mejora de sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Institucional, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días, a partir de haber recibido la Certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente los resultados de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Número Mil Ciento Cuarenta Tres (1,143) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dos de julio del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior